



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

**Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 278 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Jhon Jarrison Nariño Giraldo	<b>DOC. IDENT.</b>	96.189.828
<b>DEMANDADO</b>	Mecánicos Asociados S.A.S., Ica de México S.A.S., Consorcio PAM, Cenit Transporte y Logística y Ecopetrol S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Reliquidación prestaciones sociales, horario suplementario e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Cenit transporte y logística de Hidrocarburo presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio a la demandada previo a la presentación del escrito de contestación, supuesto que también acontece con Mecánicos Asociados S.A.S. – Masa S.A.S, Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S. – Ica De México S.A.S., Consorcio Pipeline Maintenance Alliance. Por lo que no se podrán tener por notificadas a las demandadas con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Por otro lado, Ecopetrol S.A. presentó escrito de contestación de la demanda en término y presentó escrito de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. De igual forma, Cenit S.A. presentó llamamiento en garantía contra Confianza S.A., Consorcio Pipeline Maintenance Alliance que se encuentra integrado por Mecánicos Asociados S.A.S. – Masa S.A.S, Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S. – Ica De México S.A.S. y por último contra Seguros del Estado S.A.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S. y CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE,** conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA,** como apoderada judicial de **ECOPÉTROL S.A.;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANDREA JULIANA HERNÁNDEZ RUEDA,** como apoderada judicial de **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y ECOPETROL S.A.,** toda vez que los escritos de la contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**SEXTO:** Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**HIDROCARBUROS S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.

**SÉPTIMO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**OCTAVO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener los escritos de llamamiento en garantía presentados por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPEPETROL S.A.**, los mismos no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

- **Respecto de los llamamientos en garantía de CENIT S.A.S. a Seguros Confianza S.A. y Seguros del Estado S.A.:**
  - a. El hecho 1 del llamamiento en garantía tiene múltiples circunstancias fácticas.
  - b. El hecho 5 del llamamiento en garantía contiene apreciaciones propias de los fundamentos de hechos y de derecho del llamamiento.
- **Respecto Del llamamiento en garantía propuesto por Ecopetrol S.A. Seguros Confianza S.A.:**
  - a. Los hechos 2 y 3 del llamamiento en garantía tiene múltiples circunstancias fácticas.
  - b. Las pretensiones propuestas contienen la solicitud de vinculación de la sociedad como llamado en garantía, consecuencia propia del llamamiento en garantía, por lo tanto, no propone pretensiones claras y no señala en la pretensión respecto de quien se procura la pretensión.

**NOVENO: DEVOLVER** el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles al apoderado a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

**DÉCIMO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** contra **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

**UNDÉCIMO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y del llamamiento en garantía a **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, en concordancia con el párrafo del artículo 66 CGP, por lo que el término de traslado comenzará a correr el día siguiente a la desfijación del estado que notifique esta providencia, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024 Por ESTADO N.º <b>012</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d29e63e1beecaaa03083c511e69b5902b6c1b0786d9a94f8a89af805808bbf**  
Documento generado en 26/02/2024 07:44:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>